

Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y a las Indicaciones Geográficas

Declaración efectuada en virtud del Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa: Djibouti

1. El 13 de febrero de 2024, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió del Gobierno de Djibouti la declaración mencionada en el Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y a las Indicaciones Geográficas (el “Acta de Ginebra”), por la que Djibouti desea recibir una tasa individual* para cubrir el costo del examen sustantivo de cada registro internacional que le sea notificado en virtud del Artículo 6.4) de dicha Acta.

2. De conformidad con la Regla 8.2)b) del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, el Director General de la OMPI, tras consultar con la autoridad competente de Djibouti, ha establecido el siguiente importe, en francos suizos, para dicha tasa individual:

CONCEPTO		Importe <i>(en francos suizos)</i>
Tasa individual	Por cada registro internacional	815

3. Esta declaración entrará en vigor el 13 de mayo de 2024.

29 de abril de 2024

* En lo que respecta a la declaración efectuada por Djibouti en virtud del Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra, téngase en cuenta que la tasa individual de 167.500 francos yibutianos (DJF) será recaudada por la Oficina Internacional de la OMPI.